



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230052000

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo **ROBERTO CARLOS CAMARGO JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.208.569 y **JOSE MANUEL SANDOVAL MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.197795 , a favor de **JESUS VELASQUEZ APARICIO C.C. 72.169.192**, por las sumas de dinero :
 - Por saldo capital contenido en la letra de cambio , la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**
 - Más los intereses corrientes desde el día 25 de febrero de 2019 hasta el día 25 de febrero de 2022, certificados por la Superintendencia Financiera.
 - Más los intereses moratorios desde el 26 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Condenar a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.
2. Suma (s) que deberán cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.
3. Notifíquese el presente proveído a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, lo (s) cual (es) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellos.
4. Reconocer a la **Dr. RAFAEL VILLERO LARA**, como apoderado judicial de la parte demandante **JESUS VELASQUEZ APARICIO**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f6cfe06fd2286b7aade21ea3daf602578c083a84a2047358105dad3bceb776**

Documento generado en 27/07/2023 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>